

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento Los Guajares de la provincia de Granada.*

Aprobada por Decreto 438/1973, de 1 de marzo la fusión voluntaria de los Municipios de Guajar Paraguit, Guajar Alto y Guajar Fondón, todos ellos de la provincia de Granada, en uno con la denominación de Los Guajares, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Los Guajares en categoría 2.ª, clase 3.ª, grado retributivo 17.

Madrid, 6 de abril de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes en formación «La Corredera» un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza, con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes en formación «La Corredera» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes en formación «La Corredera» autorización para derivar del río Segura, en término municipal de Cieza, hasta un volumen anual de cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos (457 800) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de catorce litros y cincuenta y cuatro centilitros por segundo (14,54 l/seg.) de aguas públicas, con destino al riego de ciento nueve hectáreas (109 Ha), de su propiedad situadas en el paraje La Corredera, del término municipal de Cieza, e incluidas en los planos de la superficie regable del proyecto aludido en el apartado A), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4.200 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª—Las obras se ajustarán al proyecto aprobado con las modificaciones que impone esta concesión y las que pueda autorizar la Comisaría de Aguas del Segura y que, no suponiendo una alteración de las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pu-

diendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

9.ª—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de gas en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán justificados antes de proceder a su colocación y remitirán trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10.ª—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

11.ª—La Comunidad de Regantes que integre los beneficiarios de esta concesión, deberá ultimar su tramitación y obtener la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos, con anterioridad al reconocimiento final de las obras.

12.ª—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas por legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

13.ª—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente, y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto, del Decreto de 25 de abril de 1953.

14.ª—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15.ª—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16.ª—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 10 centímetros de altura y de 28 por 18 centímetros en planta, disuertes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17.ª—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.ª—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19.ª—El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Roda de Ter para cubrir y encauzar tramo del torrente Masana, en su término municipal, para urbanizar y sanear el correspondiente sector de la misma.*

El Ayuntamiento de Roda de Ter ha solicitado la autorización para ejecutar obras para cubrir y encauzar un tramo del torrente Masana, en término municipal de Roda de Ter (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente Masana, a su paso por la población de dicho nombre, aguas abajo de la calle de Verdaguier, con objeto de sanear y urbanizar el correspondiente sector de la población, así como para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, con el fin de utilizarlos como viales o zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en noviembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Charles López, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 640.328,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobado el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización suscrita por la Comunidad de Aguas «Las Breñas» para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418, en el paraje conocido por «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Las Breñas» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418 en el paraje conocido por «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1973 ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Las Breñas» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 418 metros sobre el nivel del mar en el barranco de «El Cordobés», en término municipal de El Sauzal (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), constituida por siete alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 19,95 metros, 17,75 metros, 69,40 metros, 223,25 metros, 50,30 metros, 143,25 metros y 100 metros con rumbos respectivos de 173,44°, 161,51°, 165,89°, 165,20°, 164,61° 165,71° y 165,22° centesimales respecto al Norte magnético, de los cuales la primera comienza a los 3.083,70 metros de la bocamina y que se desarrollan bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Las Breñas» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Isla de Tenerife-Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud en una sola alineación recta de 165° centesimales de rumbo referido al Norte magnético, que comienza a los 3.708,80 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada, a continuación del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta legalización y autorización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Pinter Domingo, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 3.155.988,52 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión y debiendo ser referidos al Norte verdadero los rumbos de todas las alineaciones de la galería «Las Breñas».

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, y el caudal alumbrado, acta que deberá ser aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el